

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA Y LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FERNANDO**

Conste por el presente convenio para la ubicación y autorización de un paradero de moto taxis en el área urbana del Distrito de Nueva Cajamarca, que celebran en la fecha; de una parte la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, representado por su alcalde el señor LUIS GILBERTO NUÑEZ SANCHEZ, identificado con DNI N° 42265433, con domicilio legal en Jr. Huallaga esquina con el Jr. Bolognesi N° 103 - Nueva Cajamarca, con RUC N° 20178500083, a quien en adelante se le denominara "LA ENTIDAD", y de la otra parte la Municipalidad de San Fernando representado por su alcalde el señor CESAR NOÉ ROMERO FARRO, identificado con DNI N° 01042224, con domicilio legal en la Av. Miguel Grau 5ta. Cuadra – San Fernando, con RUC N° 20148170852, a quien en adelante se denominara La Municipalidad Distrital De San Fernando, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo, el artículo 16 de la misma Ley, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo su competencia, entre otros, dictar los Reglamentos Nacionales respectivos, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1 reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, ha formulado un nuevo Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el mismo que se encuentra acorde con las normas vigentes y establece las disposiciones generales para la prestación de dicho servicio;

TÍTULO II: COMPETENCIAS (Decreto Supremo N° 055-2010-MTC)

Artículo 4.- Competencia de las Municipalidades Distritales

La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades:

a) **Normativa:** aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

b) **De gestión:** otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción.

c) **De fiscalización:** realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Artículo 6.- Competencia en los casos de gestión común

En el caso de servicio de transporte común entre dos distritos contiguos, las Municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. En caso de no establecerse dicho régimen corresponde a la Municipalidad Provincial fijar los términos de gestión común.

La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo anterior no faculta a la Municipalidad Distrital a otorgar permisos de operación en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción

Las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa; un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular y representa al vecindario, destinado a promover la adecuada presentación de los servicios públicos, fomentando el bienestar social y el desarrollo armónico e integral de las circunstancias de su jurisdicción.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Art 118
- Ley 27181
- Ley27189
- D.S 055-2010- MTC
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Acuerdo de concejo N°30-2018-MDNC.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene como objeto brindar facilidades a las Asociaciones de Moto taxistas del distrito de San Fernando y de Nueva Cajamarca, para la ubicación de paraderos en ambos distritos, para el transporte de pasajeros San Fernando – Nueva Cajamarca y viceversa.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Constituyen obligaciones de las partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

1. Asignar como paradero provisional a los transportistas de la Asociación de Moto taxis “**San Fernando**”, Asociación de Moto Taxis “Señor de los Milagros” y la Asociación de Moto Taxis “Brisas de Perla de Mayo”, para prestar servicio de transportes de pasajeros de San Fernando a Nueva Cajamarca y viceversa.

CUADRA 4 DEL JR., HUALLAGA

Tres unidades – Asociación “San Fernando”, lado derecho de la vía.

Tres unidades lado izquierdo - Asociación Brisas de Perla Mayo”

CUADRA 6 DEL JR PIURA

Dos unidades – Asociación “Señor de los Milagros”.

2. La Municipalidad de Nueva Cajamarca, con el propósito de cuidar el ornato de nuestra ciudad y continuar con el ordenamiento; el año 2018 no autorizará paradero alguno dentro de la zona rígida, para lo cual se hará cumplir estrictamente las ordenanzas y disposiciones municipales.

3. La Municipalidad se compromete, en coordinación con las presidentes de las asociaciones de transportadores, a promover paraderos privados bajo la modalidad de alquiler de local, entendiendo que ellos prestan un servicio exclusivo y cuenta con ruta establecida.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FERNANDO, se compromete a:

1. Asignar como paradero provisional en su localidad a los transportistas de la Asociación de Moto taxis "San Fernando", Asociación de Moto Taxis "Señor de los Milagros" y la Asociación de Moto Taxis "Brisas de Perla de Mayo", para prestar servicio de transportes de pasajeros de San Fernando a Nueva Cajamarca y viceversa,
2. La Municipalidad se compromete, en coordinación con las presidentes de las asociaciones de transportadores, a promover paraderos privados bajo la modalidad de alquiler de local entendiendo que ellos prestan un servicio exclusivo y cuenta con ruta establecida
3. La municipalidad conviene que para fines de fiscalización y control, se realizará operativos coordinados además consideramos que el pago se realice en la jurisdicción donde se imponga la infracción.

COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS:

1. Los transportistas de ambas Asociaciones se comprometen a no circular ni prestar servicios dentro del área urbana de cada distrito.
2. Los asociados que presten servicios de transporte de pasajeros San Fernando - Nueva Cajamarca, deberán participar en las charlas de capacitación que se programen a través del área de transportes de esta municipalidad, caso contrario deberán realizarlo en su ciudad de origen, 01 veces al año, acreditando con su respectivo certificado de capacitación.
3. Los transportistas quedan terminantemente prohibidos de descargar aves de corral y otros animales en su paradero provisional, debiendo hacerlo en la intersección del Jr. Piura y Santa Rosa.
4. Los transportistas se comprometen, que para facilitar la fiscalización y control, todos los vehículos autorizados cuente en la parte posterior y superior de la carrocería (carpa) el escudo de su jurisdicción y el logotipo de su asociación, que permitan ser identificados rápidamente.
5. Las asociaciones y transportistas deberán acatar las disposiciones y ordenanzas municipales vigentes en cada distrito. Además tener presente que están sujetos a cualquier reubicación, previa comunicación y siempre salvaguardando el ornato y bienestar de la comunidad.
6. Los Transportadores se comprometen a gestionar el permiso de operaciones y los transportistas su permiso de circulación de ambas municipalidades.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

La resolución del convenio será cuando los transportistas materia del presente documento incumplan lo establecido en las cláusulas precedentes sin perjuicio de las acciones judiciales ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día siguiente de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos en mutuo acuerdo por ambas partes.

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria N°05-2018, de fecha 15 de marzo de 2018, consideró la necesidad de atender el requerimiento de la Municipalidad de San Fernando en la que solicita la renovación del convenio, para asignación de paradero, con la finalidad brindar mayores facilidades a los moto taxistas que por necesidad de servicio transportan pasajeros de San Fernando a Nueva Cajamarca y viceversa; con vigencia al 31 de diciembre de 2018.

Estando ambas partes conformes con todas las cláusulas del convenio proceden a suscribirlo en señal de conformidad en la ciudad de Nueva Cajamarca, a los 19 días del mes de marzo de 2017. (19/3/2018).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA
ALCALDIA
Luis Gilberto Nuñez Sánchez
ALCALDE
DNI: 42265433



César Noé Romero Farro
Alcalde